

## **INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

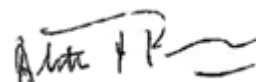
A los Señores Accionistas de  
**RIZOBACTER ARGENTINA S.A.**  
Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 – Parque Industrial  
Pergamino – Prov. de Buenos Aires  
CUIT N° 30-59317405-7

De nuestra consideración:

1. De acuerdo con lo requerido por el inciso 5° del artículo 294 de la Ley General de Sociedades, hemos efectuado una revisión de los siguientes documentos de RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (en adelante la “Sociedad”):
  - a) Estado de resultados integrales separado condensado intermedio correspondiente al período iniciado el 1° de julio de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020.
  - b) Estado de situación financiera separado condensado intermedio al 31 de diciembre de 2020.
  - c) Estado de cambios en el patrimonio separado condensado intermedio correspondiente al período iniciado el 1° de julio de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020.
  - d) Estado de flujos de efectivo separado condensado intermedio correspondiente al período iniciado el 1° de julio de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020.
  - e) Notas a los estados financieros separados condensados intermedios.

Los documentos revisados son responsabilidad del Directorio de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad respecto de tales documentos se limita a controlar su legalidad basada en el trabajo mencionado en el párrafo 2.

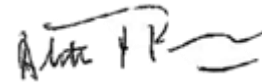
2. Para realizar nuestra tarea sobre los documentos detallados en los ítems 1.a) a 1.e) precedentes, hemos tenido en cuenta la revisión efectuada por los auditores externos, Price Waterhouse & Co. S.R.L., quienes llevaron a cabo su tarea y emitieron su informe de fecha 9 de febrero de 2021 de conformidad con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión NIER N° 2.410 “Revisión de información financiera intermedia desarrollada por el auditor independiente de la entidad”, la cual fue adoptada como norma de revisión en la República Argentina por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas mediante la Resolución Técnica N° 33 y sus respectivas circulares de adopción, conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3.506 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Nuestra tarea se circunscribió a la información significativa contenida en los documentos revisados, a verificar su congruencia con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas y la adecuación de dichas decisiones a la ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. No hemos efectuado control de gestión alguno y, por lo tanto, no hemos evaluado los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, dado que estas cuestiones son de responsabilidad exclusiva de su Directorio. La tarea realizada por nuestra parte y el informe de los auditores externos antes mencionado, brindan una base razonable para sustentar nuestra conclusión.
3. Sobre la base de nuestra revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros separados condensados intermedios mencionados en el párrafo 1. de la Sociedad correspondientes al período finalizado el 31 de diciembre de 2020 no están presentados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad 34.



Dr. Alberto A. Romano  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora

4. Como parte de nuestro trabajo, cuyo alcance se describe en el párrafo 2., hemos revisado la información adicional requerida por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.O. 2013), preparada por el Directorio, y sobre la cual, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
5. Informamos, además, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, que:
  - a) Los estados financieros mencionados en el párrafo 1. se encuentran pendientes de transcripción en el libro Inventarios y Balances y surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con las normas legales.
  - b) En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período los restantes procedimientos descriptos en el artículo 294 de la Ley General de Sociedades, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.

Pergamino, Provincia de Buenos Aires, 9 de febrero de 2021.



Dr. Alberto A. Romano  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora